

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 39

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 31 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación transcribe a esta Dirección General oficio del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, del que se trasladan a V. E. los siguientes extremos, que afectan a la Administración Local: «La fiscalización jurisdiccional de la legalidad de los actos administrativos, ejercida a través del proceso contencioso-administrativo, es uno de los postulados en que se apoya la seguridad jurídica, consagrada al artículo 17 del Fuero de los Españoles. Mediante esta revisión de los actos y decisiones de la Administración, se pretende no solamente el respeto de los derechos e intereses legítimos de los particulares, sino que constituye la máxima garantía—en un Estado de derecho—, para el buen orden y funcionamiento de la Administración. Para que esta función revisora, atribuida en nuestra Patria a los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo (Salas 3.ª y 4.ª) del Tribunal Supremo y Tribunales Provinciales, cumplan la finalidad de garantía de orden jurídico, que constituye su propia razón de ser son premisas indispensables la rapidez y la eficacia. De una parte, la rapidez en el procedimiento contencioso-administrativo es esencial con objeto de no prolongar en demasía la situación de inestabilidad a que da origen todo litigio y que es particularmente grave cuanto éste se produce en las relaciones entre la Administración y los administrados; sin que sea necesario encarecer que sólo una justicia rápida es justicia eficaz y só-

lo ésta es verdadera justicia. Pues bien, una de las causas que más frecuentemente motiva el retraso en el despacho y resolución de los pleitos contencioso-administrativos es la demora por parte de los Organismos y Autoridades administrativas en la remisión al Tribunal del expediente gubernativo que obra en sus dependencias. Es por ello que me dirijo a V. E., con el ruego de que encarezca a todas las Autoridades, Jefes y Funcionarios de su Departamento, el estricto y riguroso cumplimiento de las normas contenidas en el Texto refundido vigente. En cuanto a la Administración Local, el plazo para la remisión a los Tribunales del expediente administrativo es de DIEZ DIAS (art. 65 del T. R.). Claras y precisas son estas normas, de cuyo fiel cumplimiento depende la normal iniciación e impulso del procedimiento contencioso-administrativo. Por ello el legislador sanciona la infracción de las mismas con las responsabilidades a que hacen referencia los últimos párrafos del citado artículo 36 y muy especialmente «con la indemnización de los daños y perjuicios a que diera lugar la demora, sobre lo cual el Tribunal acordará lo que se estime oportuno». Asimismo, el artículo 64, al referirse a los recursos contra las resoluciones de los Organismos provinciales de la Administración Central, considera la falta de remisión del expediente gubernativo en el plazo fijado como desobediencia comprendida en el art. 369 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil que acuerde el Tribunal Provincial, a satisfacer por la Autoridad, Corporación o Funcionarios que no remitan el expediente en el término expresado. Por otra parte el fin último del proceso contencioso-administrativo, concretado en la sentencia del Tribunal revisor ha de tener su debido

cumplimiento; de no ser así «se pondrá en entredicho todo el sistema jurisdiccional al negar prácticamente su verdadera eficacia última». En este sentido y por lo que hace referencia a la ejecución de las sentencias de los Tribunales Contencioso-administrativos, igualmente le encarezco la necesidad—como premisa ineludible de una Administración disciplinada— de dar cumplimiento a las normas vigentes en la materia, contenidas en los artículos 91 al 95, ambos inclusivos, del Texto refundido. La infracción de estas normas constituyen caso de responsabilidad civil y criminal, como determina el artículo 94 de la Ley vigente, entendiéndose como desobediencia punible, en forma igual a la establecida respecto a las sentencias de los Tribunales de lo civil o de lo criminal». Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y demás efectos».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 3 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil.
1291 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 40

Para la efectividad de lo dispuesto en la base adicional cuarta de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y a la disposición adicional 2.ª del Decreto de 18 del mismo mes, sobre relevo de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que vienen atendándose por los Municipios no superiores a 20.000 habitantes, por Decreto-Ley de fecha 12 de Marzo último, han sido creadas Comisiones provinciales encargadas de formular propuestas sobre las medidas a adoptar para el más fácil y rápido traspaso al Estado de las aludidas atenciones que obli-

gatoriamente venían siendo satisfechas por los citados Ayuntamientos, y sobre las reducciones que en ellas proceda introducir, por afectar a compromisos voluntarios contraídos por las Corporaciones.

En esta provincia se ha constituido bajo mi Presidencia la Comisión que ha de llevar a efecto el estudio de las obligaciones que han de ser objeto de relevo para elevarlo al Ministerio de la Gobernación, a través de la Comisión Central.

Dicho estudio precisa el conocimiento exacto de determinados datos que, si bien gran parte de ellos podrían ser obtenidos de los presupuestos municipales ordinarios del año 1953 que obran en la Sección Provincial de Administración Local, otros obligarían a efectuar unos trabajos harto laboriosos que no serían todo lo exactos que se precisen, dada la redacción tan poco clara que no permite conocer cuál es el contenido de la partida presupuestada.

Por ello, los Alcaldes y Secretarios de esta provincia de Municipios no superiores a 20.000 habitantes, a la vista de los presupuestos ordinarios de 1953, e inventario del patrimonio municipal, acuerdos o contratos y documentos que obren en los archivos del Municipio relacionados con estas obligaciones de la Administración Central que vienen satisfaciendo en el año 1953, facilitarán a esta Comisión, en un plazo no superior al 15 del mes actual, los datos que a continuación se detallan:

DATOS SOBRE LOCALES ESCUELAS Y CASA MAESTROS

1.º Número de escuelas nacionales de ambos sexos que existen en el Municipio.

2.º Número de Maestros nacionales de ambos sexos que corresponden a todas las escuelas existentes en el Municipio.

Número de Maestros que perciben indemnización por casa-habitación e importe total que por todos ellos satisface el Municipio al año.

Número de Maestros que ocupan viviendas arrendadas por el Ayuntamiento y total importe de la renta anual que viene satisfaciendo por dichas viviendas.

Número de Maestros que ocupan viviendas en casas construidas o compradas por el Ayuntamiento, sin la ayuda del Estado u otro Organismo.

Número de Maestros que ocupan viviendas en casas construidas por el Ayuntamiento con subvenciones del Estado u otros Organismos.

JUZGADO DE PAZ

Edificio en que está instalado el Juzgado (se hará constar si es propiedad del Ayuntamiento o arrendado, y en este último caso, se dirá importe de la renta anual que satisface el Ayuntamiento).

ASISTENCIA A LA GUARDIA CIVIL

Edificio en que está instalada la casa-cuartel de la Guardia Civil (se hará constar si es propiedad del Estado, del Municipio o es arrendada, en este último caso, se dirá importe de la renta anual que satisface el Ayuntamiento).

Importe total que satisface el Ayuntamiento por asistencia médica, Practicante y Matrona al año.

Importe de la suma total satisfecha por el Ayuntamiento en el año 1953, por medicamentos suministrados a la Guardia Civil.

Importe total de la cantidad pagada por el Ayuntamiento en el año 1953, por fluido eléctrico facilitado a la Guardia Civil.

Importe total de la cantidad pagada por el Ayuntamiento en el año 1953, por teléfono de la Guardia Civil.

Estos datos serán remitidos directamente al Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, Secretario de la Comisión provincial, cuya oficina está instalada en el piso 2.º de la Delegación de Hacienda.

Es tal la importancia de este servicio que de la morosidad en cumplirlo dentro del plazo ordenado, o de la inexactitud de los datos, dará lugar a que se decreten sanciones y responsabilidades contra los que los legalicen con sus firmas (Alcalde y Secretario), además de proceder si a ello hubiera lugar, al nombramiento de Comisionado es-

pecial que haga la recogida de los datos.

Palencia 5 de Abril de 1954.
El Gobernador Civil,
1309 **Jesús López Cancio**

Presidencia del Gobierno

Comisión de Compras de Excedentes de vino

Plazo de presentación de ofertas para venta de vino

Se abre plazo para presentación de ofertas de venta de vino a esta Comisión.

Las ofertas, redactadas con arreglo a modelo oficial, deberán presentarse en los Ayuntamientos, Hermandades Locales de Agricultores y Ganaderos o Juntas Locales Vitivinícolas y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del término municipal o de la provincia donde esté situado el vino que se ofrece en venta.

Los plazos de presentación de estas instancias expiran, improrrogablemente, el 14 de Abril de 1954 para presentación en los Organismos locales y el 22 del mismo mes, para entrada en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes respectivas.

Toda oferta que no haya sido registrada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en dicha fecha de 22 de Abril, como recibida fuera de plazo, se considerará automáticamente nula.

Todos los oferentes, a fin de probar, en su caso, que presentaron la instancia en forma y plazo debido, deberán solicitar del Organismo en que la entreguen se les expida el oportuno resguardo de la misma, también con arreglo a modelo oficial.

En esta segunda operación de compra se dará preferencia a las ofertas recibidas, por el siguiente orden:

- 1.º Cooperativas de productores.
- 2.º Ofertas de productores maquileros.
- 3.º Ofertas de cosecheros de vino elaborado con uva de propia producción.
- 4.º Ofertas de bodegueros, de vino de propia elaboración con uva adquirida a los precios señalados al efectos.
- 5.º Ofertas de comerciantes de vinos en general.

A medida que se vayan recibiendo las ofertas, se cursará orden para entrega del vino por el vendedor sobre fábrica alcohólica más próxima y, realizada la recepción del vino, se procederá al pago del total importe del mis-

mo, mediante transferencia bancaria a nombre del vendedor.

Los precios que aplicará la Comisión de Compra en esta segunda operación, serán los siguientes:

Para vinos de 8º de riqueza alcohólica, 8 pesetas.

Para vinos de 9º de riqueza alcohólica, 8'50 pesetas.

Para vinos de 10º de riqueza alcohólica, 9 pesetas.

Para vinos de 11º de riqueza alcohólica, 9'50 pesetas.

Para vinos de 12º y más de riqueza alcohólica, 10 pesetas.

Con escala intermedia de 5 céntimos de pesetas para cada décima de grado de graduación, todo por grado Hl.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid 29 de Marzo de 1954.—
El Presidente de la Comisión (ilegible).

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del primer trozo del camino vecinal de Tabanera a Cévico Navero, ejecutadas por su contratista don Vicente Niño González, vecino de Burgos, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la pu-

blicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 6 de Abril de 1954.—
El Presidente, **B. Benito**.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Inclusión de un monte en el Catálogo

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 2 de Marzo del año actual traslada la Orden del Excmo. señor Ministro de Agricultura, cuya parte dispositiva dice así:

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar de utilidad pública el monte cuyas características se detallan a continuación, las que habrán de figurar en el Catálogo correspondiente.

Provincia: Palencia.

Partido judicial: Cervera de Pisuerga.

Número: 170 B.

Término municipal: Respenda de la Peña.

Nombre: «Pentinela y Valdemorato».

Pertenencia: Fontecha.

Límites: N. con término de Cornón y fincas de particulares; E. con fincas de particulares y término de Villanueva de Abajo; S. con término de Villanueva de Abajo; O. con término de Fresno del Río y Villalba de Guardo.

Especie: Erica vulgaris (brezo).

Superficie total: 1.497 hectáreas.

Superficie pública: 1.497 hectáreas.

2.º Que el monte figure inscrito en el Registro de la Propiedad (R. D. de 1.º de Febrero de 1901, art. 4.º).

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de la legislación vigente.

Palencia 20 de Marzo de 1954.—
El Ingeniero Jefe accidental,
Valentín Prieto. 1133

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

Para conocimiento de los contribuyentes interesados y del público en general, se hace saber que esta Jefatura, vistos los informes de las Juntas Periciales respectivas, ha acordado la relación definitiva de tipos evaluatorios correspondientes a los términos municipales que se expresan a continuación, de acuerdo con la Orden Ministerial de 6 de Junio de 1952. Contra ella podrán

interponerse reclamaciones ante esta Jefatura Provincial, durante un plazo de quince días.

Palencia 2 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Castellanos. 1274

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectárea
-----------------------------	-------	-------------------

BAQUERIN DE CAMPOS

Huerta riego pie.....	Unica	1.777
Cereal seco.....	1. ^a	472
Idem.....	2. ^a	337
Idem.....	3. ^a	249
Idem.....	4. ^a	193
Idem.....	5. ^a	137
Idem.....	6. ^a	67
Eras.....	Unica	1.033
Viña.....	Unica	747
Pradera.....	1. ^a	500
Idem.....	2. ^a	412
Erial a pastos.....	Unica	15

BELMONTE DE CAMPOS

Cereal seco.....	1. ^a	472
Idem.....	2. ^a	307
Idem.....	3. ^a	193
Idem.....	4. ^a	109
Idem.....	5. ^a	46
Eras.....	Unica	893
Viña.....	Unica	794
Pradera.....	1. ^a	529
Idem.....	2. ^a	470
Idem.....	3. ^a	354
Arboles de ribera.....	Unica	368
Erial a pastos.....	Unica	15

VILLERIAS

Cereal seco.....	1. ^a	427
Idem.....	2. ^a	307
Idem.....	3. ^a	207
Idem.....	4. ^a	151
Idem.....	5. ^a	81
Idem.....	6. ^a	46
Eras.....	1. ^a	893
Idem.....	2. ^a	682
Pradera.....	1. ^a	470
Idem.....	2. ^a	107
Viña.....	1. ^a	794
Idem.....	2. ^a	700
Arboles de ribera.....	Unica	144
Erial a pastos.....	Unica	15

VILLAMARTIN DE CAMPOS

Cereal seco.....	1. ^a	472
Idem.....	2. ^a	337
Idem.....	3. ^a	235
Idem.....	4. ^a	165
Idem.....	5. ^a	95
Idem.....	6. ^a	53
Viña.....	1. ^a	981
Idem.....	2. ^a	700
Idem.....	3. ^a	325
Eras.....	1. ^a	1.033
Idem.....	2. ^a	822
Erial a pastos.....	Unica	15
Pradera.....	Unica	266

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Declaración de estado de deslinde

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, he acordado, con esta fecha, declarar en estado de deslinde los montes de utilidad pública siguientes:

Número	NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA
PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA			
277	La Dehesilla	Olmos de Pisuerga	Olmos
278	Montecillo	Idem	Naveros
279	San Zornil	Idem	Olmos
280	Valdemorata	Idem	Naveros
298	Cuesta Terrazo	Sta. Cruz de Boedo	Hijosa
299	Otero Butres	Idem	Idem

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA			
46	Cabadilla	Cervera de Pisuerga	Loma Castrejón

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palencia 22 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe accidental, Valentín Prieto Rincón. 1135

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que se sigue ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición número 223 de 1952, seguido a instancia del Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Tomás Calvo Terradillos, contra doña María García, mayor de edad y vecina de Villada, en reclamación de cantidad.

Por providencia dictada en el día de hoy, he acordado sacar en venta en subasta pública los bienes embargados a la deudora, habiéndose señalado para que dicha subasta tenga lugar el día veintiuno de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que se expresan a continuación.

Bienes que se subastan

1.º Dos camas de dos metros de largas por un metro diez centímetros de ancha con somier de madera y las camas de esta misma materia, valoradas en doscientas cincuenta pesetas las camas y ciento setenta y cinco el somier.

2.º Dos colchones con funda de tela corriente y compuestos de pelote, cuatro sábanas, dos colchas de hilo, todo ello usado y en buen estado de conservación, todo ello valorado en trescientas pesetas.

3.º Una cómoda de cuatro cajones de madera de pino astaño, en buen estado, en ciento cincuenta pesetas.

4.º Una mesita de noche de la misma madera que la anterior, con una piedra de mármol, de 20x20, en buen estado, en cincuenta pesetas.

5.º Un lavabo de madera con

piedra artificial, donde se apoya el palanganero, llevando incrustado en el mismo una pequeña luna de 30 x 10, en buen estado, en ciento cincuenta pesetas.

6.º Dos mesitas de madera con una piedra de mármol cada una de 20 x 20, en buen estado, en cien pesetas las dos.

7.º Dos sillas de madera corriente, en buen uso, con el asiento de cúmel, en treinta pesetas.

8.º Una cómoda de madera para el servicio de la cocina de cuatro cajones, usada y de pino, de 1'40 x 1'00, en setenta y cinco pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender los bienes anteriormente reseñados para hacer pago la ejecutante de tres mil novecientas cincuenta y tres pesetas importe del principal y dos mil quinientas pesetas más para intereses, costas y gastos.

Se advierte que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes que se tratan de vender se encuentran depositados en poder de la propia deudora doña María García, vecina de Villada.

Dado en Palencia a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez Municipal, Juan J. Ortega.—El Secretario, Félix Arias. 1300

Requisitoria

Agustina Jiménez Borja, de 18 años, casada gitana, natural de Salamanca, hija de José y Dolores, vecina que fué de esta Ciu-

dad y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días con objeto de satisfacer el importe del reintegro y costas y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 64 de 1954, seguido contra la misma por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*. 1229

Cervera de Pisuerga

Don Jesús Pardo Rojo, Juez Comarcal de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de don Higinio Alonso Quijano, vecino de Cervera de Pisuerga, contra don Carlos Pelaz Campillo, vecino de Vado, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Pisuerga a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Jesús Pardo Rojo, Juez Comarcal de la villa de Cervera de Pisuerga y su Comarca, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado, entre partes; de una como demandante don Higinio Alonso Quijano, casado, mayor de edad, empleado, vecino de Cervera de Pisuerga, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y defendido por el Letrado don Amador Fraile Hijosa; y de otra como demandado don Carlos Pelaz Campillo, casado, jornalero, mayor de edad, vecino de Vado, Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos pesetas.

FALLO.—Que estimando la demanda interpuesta por don Higinio Alonso Quijano, representado por el Procurador don Mariano Doce Bustamante, y defendido por el Letrado don Amador Fraile Hijosa, contra don Carlos Pelaz Campillo, debo condenar y condeno a este último, a que abono al actor, señor Alonso Quijano, la cantidad de cuatro mil seiscientos pesetas que es en

deberle, más los intereses legales del cuatro por ciento de la expresada suma, a partir de la fecha de la admisión de la demanda, hasta su total y completo pago; asimismo debo ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado por este Juzgado por auto fecha venticinco de Febrero del corriente año, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en esta primera instancia, la que por la rebeldía en que se encuentra el demandado, será notificada a éste en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—*Jesús Pardo Rojo*. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—*Casimiro Pérez*. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía, don Carlos Pelaz Campillo, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto en Cervera de Pisuerga a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Jesús Pardo Rojo*.—El Secretario, *Casimiro Pérez*.

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye bajo el número 25 del año 1954, por lesiones que sufre Mario López Jiménez, a consecuencia de accidente ferroviario ocurrido en la estación de Mave, ha acordado se cita a dicho lesionado, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reconocido por el Médico Forense y otro facultativo para obtener su sanidad en forma legal; y al propio tiempo por medio de la presente se le ofrecen las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Cervera de Pisuerga 3 de Abril de 1954.—El Secretario (ilegible). 1298

Briviesca

EDICTO

A medio del presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Ilma. Audiencia provincial de Burgos,

dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 97 de 1951, por hurto y daños; hago saber a la que fué procesada en dicha causa, María Luisa Gutiérrez González, de 35 años, hija de Joaquín y de Rosa, casada, natural de Arriendas y últimamente domiciliada en Palencia, y hoy en ignorado paradero, ambulante, que por aquella Superioridad se sobreseyó libremente dicho sumario en cuanto a la misma; habiéndose dejado sin efecto con todas sus consecuencias legales su procesamiento.

Y para que le sirva de notificación en forma, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción (ilegible). 1315

Administración Municipal

Valderrábano

EDICTO

Aprobadas por esta Corporación Municipal las Ordenanzas fiscales complementarias al expediente de exacciones para el ejercicio actual, sobre desagüe de canalones y goteras a la vía pública y terrenos del común, entrada de carruajes en domicilios particulares e impuesto del vino y sidras, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría respectiva a los efectos del artículo 694 de la Ley del Régimen Local.

Valderrábano 3 de Abril de 1954.—El Alcalde, *Porfirio Fernández*.

Cobos de Cerrato

EDICTO

Formado por la Comisión respectiva el reparto para hacer efectiva la cantidad que aparece consignada en el presupuesto municipal extraordinario formado por esta Corporación, en concepto de Contribuciones especiales, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los individuos en el mismo comprendidos, y presentar ante la misma Comisión las reclamaciones que consideren pertinentes.

Cobos de Cerrato 2 de Abril de 1954.—El Alcalde, *Daniel Martínez*. 1283

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expues-

tos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

APROBACION DEFINITIVA DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Olmos de Ojeda.—1950. 1313

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

(Año 1953)

Olmos de Ojeda. 1326

Barrio de San Pedro. 1327

Villanueva de Henares. 1329

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Tariego. 1310

Husillos. 1328

PADRON DE HABITANTES

Amayuelas de Abajo. 1305

Amayuelas de Arriba. 1303

San Cebrián de Mudá. 1323

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villalcón. 1314

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

San Cebrián de Campos. 1306

Marcilla de Campos. 1304

Villaherreros. 1212

Junta vecinal de Villaproviano. 1324

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes del río Aviñante (Barajores, Vega Riacos y Ríosmenudos de la Peña)

ANUNCIO

Transcurridos los treinta días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 2.º de la R. O. de 24 de Junio de 1884, se convoca a Junta General a todos los regantes y usufructuarios de las aguas de dicho río en el término de los pueblos citados, a las once horas, en la casa de Concejo de Vega Riacos, a fin de proceder a la inmediata constitución provisional de la Comunidad de Regantes y nombramiento de la Comisión Organizadora de la misma.

Vega Riacos 3 de Abril de 1954.—El Presidente, *Agustín Pedrosa*. 1286